DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 20708/ 2019

Asunción, 16 de octubre del 2019

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
PRESENTE:

REF.: ID 360947 - ADQUISICIÓN DE GASOIL

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

MOTIVO/S DE OBSERVACION

1. El Dictamen de UOC remitido por la Convocante no se encuentra las justificaciones respectivas a la adjudicación de la empresa, esto considerando que el Decreto N° 5520/16 establece lo siguiente: "*Art. 8°.- Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33, literal g), <<por razones técnicas>>, de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción. Una vez emitida la resolución de adjudicación, cuyo trámite de adquisición fue realizado a través del proceso de excepción a la licitación, la convocante deberá rendir cuenta del procedimiento, incluyendo un análisis del mercado, al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP'), dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución.*" (subrayados son propios) por lo que la Convocante, mediante el Dictamen de UOC debe acreditar claramente cómo es que se aprovecharon las mejores condiciones o cual fue la oportunidad que favorezca su posición de competencia en el mercado. Este requisito debe ser acreditado fehacientemente para la aplicación del Decreto, especialmente considerando que la oferta más baja no fue adjudicada.

2. A la vez, la Convocante debe justificar en el Dictamen de UOC respecto a los precios adjudicados, ya que como se puede observar en el Informe de Evaluación de ofertas no se ha procedido a la adjudicación de la oferta más baja, sino fue adjudicada a la

Abg. Addnis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

oferta situada en la quinta posición en orden de precio, presentando un diferencial de +20% sobre el precio unitario USD/M3.

En el informe de Evaluación se menciona la declaración desierta del ID 361.088 correspondiente a la Subasta a la Subasta a la Baja Electrónica N° 08/19 la cual argumentan que la oferta más baja se encuentra sustancialmente superior al diferencial estimado, el cual era de 16,063 % cpg. Por lo que la Convocante también debe argumentar que el presente proceso de contratación es más conveniente en comparación al proceso declarado desierto.

3. Consultamos a la Convocante si cuenta con el análisis de mercado para el presente proceso.

4. Por último el Decreto N° 5520/16 establece que una vez emitida la resolución de adjudicación, cuyo trámite de adquisición fue realizado a través del proceso de excepción a la licitación, la convocante deberá rendir cuenta del procedimiento, incluyendo un análisis del mercado, al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP'), dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución, consultamos si dichos documentos ya fueron remitidos al Consejo.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

P/A

P/A
Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control